



Universidad de Concepción

Formación

Permanente

NUNCA ES TARDE PARA

CRECER

MÓDULO IV

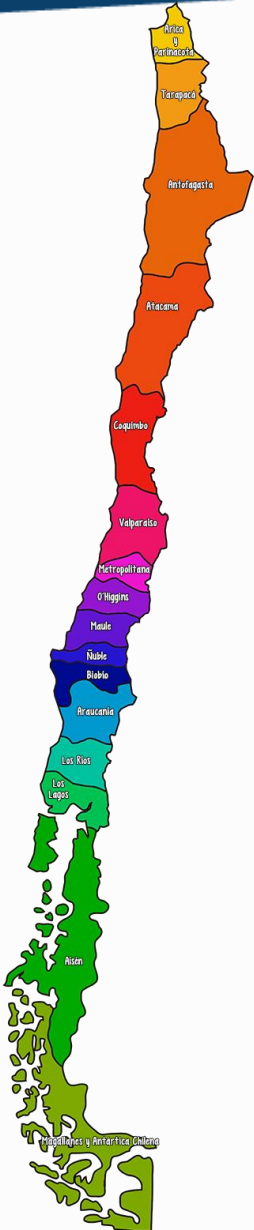
Conflictos por el Agua, Institucionalidad e Instrumentos de Gestión de Recursos Hídricos en Chile

Regulación del agua en Chile / Proyectos de regularización de derechos del agua. Políticas públicas.

José Luis Arumí R.

Ovidio Melo J.

Julio de 2019



1. [Introducción](#)
2. [Regularización de DAA](#)
 - [Artículo 1° Transitorio del CA](#)
 - [Artículo 2° Transitorio del CA](#)
 - [Artículo 5° Transitorio del CA](#)
 - [Artículo 4° Transitorio de la Ley 20.017](#)
3. [Perfeccionamiento de DAA](#)
4. [Consideraciones finales](#)

INTRODUCCIÓN

POLÍTICAS PÚBLICAS

Desde la década de 1990 el Estado a desarrollado programas de fortalecimiento de OUA.

Desde el año 2010 se inculuyó en esas iniciativas el saneamiento, regularización y perfeccionamiento de DAA.

PRINCIPALES DIFICULTADES

Un programa puede durar 2 años, solo en casos excepcionales puede llegar a los 3 años.

Las tramitaciones de saneamiento, regularización y perfeccionamiento de DAA están demorando más de 3 años.

PRINCIPALES DIFICULTADES

Muchos actores relevantes desconocen los procedimientos.

No existen criterios unificados en los CBR.

Los beneficiados no siempre aportan con información y antecedentes necesarios forma oportuna y verazmente.

REGULARIZACIÓN DE DAA

Regularización de derechos de agua

- 1° Transitorio del Código de Aguas (CBR).
- 2° Transitorio del Código de Aguas (DGA; Tribunales).
- 5° Transitorio del Código de Aguas (SAG; Tribunales).
- 4° Transitorio de la Ley 20.017 (DGA).

1° Transitorio del Código de Aguas

Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieran sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.

Principales dificultades

Es común que los CBR se nieguen a regularizar el derecho, por lo que se debe recurrir al tribunal competente quien pide informe al mismo CBR y a la DGA, lo que conlleva mayores plazos y gastos asociados.

2° Transitorio del Código de Aguas

Los derechos de aprovechamiento **inscritos** que estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares a la fecha de entrar en vigencia este código, podrán regularizarse cuando dichos usuarios hayan cumplido cinco años de uso ininterrumpido, contados desde la fecha en que hubieren comenzado a hacerlo, en conformidad con las reglas siguientes:

2° Transitorio del Código de Aguas

- a) La utilización deberá haberse efectuado libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno.
- b) La solicitud se elevará a la Dirección General de Aguas ajustándose en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el párrafo 1° del Título I del Libro II de este código.

2° Transitorio del Código de Aguas

c) Los terceros afectados podrán deducir oposición mediante presentación que se sujetará a las reglas señaladas en la letra anterior.

d) Vencidos los plazos legales, la DGA remitirá la solicitud y todos los antecedentes más la oposición, si la hubiere, al Juez de Letras en lo Civil competente, quien conocerá y fallará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 177 y siguientes de este código.

2° Transitorio del Código de Aguas

El mismo procedimiento se aplicará en los casos de las personas que, cumpliendo todos los requisitos indicados en el inciso anterior, solicitaren inscribir derechos de aprovechamiento **no inscritos**, y aquellos que se extraen en forma individual de una fuente natural.

Principales dificultades

Los tribunales se están pronunciando a favor, solo en los casos de que el solicitante sea la misma persona que ha utilizado las aguas desde los 5 años anteriores al Código (1976).

Los plazos y costos asociados son bastante altos.

5° Transitorio del Código de Aguas

Procedimiento contemplado para los DAA provenientes de predios expropiados total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las leyes N° 15.020 y 16.640.

5° Transitorio del Código de Aguas

El Servicio Agrícola y Ganadero determinará, en forma proporcional a la extensión regada, los DAA que correspondan a cada predio.

4° Transitorio de la Ley 20.017

La Dirección General de Aguas constituirá derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas por un caudal de hasta 2 l/s, para las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive y hasta 4 litros por segundo en el resto de las Regiones, sobre captaciones que hayan sido construidas antes del 30 de junio de 2004. Las solicitudes deberán ser presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

4° Transitorio de la Ley 20.017

- Conocida como “Ley del Mono”.
- Ya no es posible su aplicación.
- Aún existen Resoluciones DGA que regularizan DAA por esta vía, las que no han sido completamente tramitadas con su inscripción en el CBR competente, por lo que es materia de interés público hacerlo.

Perfeccionamiento de derechos de agua

Perfeccionamiento de derechos de agua

Es dotar a un título de derecho de aprovechamiento de aguas, de las características esenciales de las que carece.

Este acto es obligatorio, según el artículo 122 inciso 7° (introducido por la Ley N° 20.017).

Perfeccionamiento de derechos de agua

La Ley N° 20.697 introdujo una modificación al Código de Aguas, en virtud de la cual se permite a las OUA perfeccionar los DAA de todos sus integrantes en un solo procedimiento.

Ventajas

- Evita la dictación de sentencias judiciales contradictorias.
- Se obtiene una economía importante.

Desventajas

El perjuicio sobre algún integrante que puede discrepar con el acuerdo adoptado por la respectiva asamblea extraordinaria, o bien, no se haya informado.

CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones finales

La aplicación del artículo 2° Transitorio del Código de Aguas es cada día más difícil de materializar, lo que sumado a las complejidades de cada territorio y dificultades de los casos que requieren algún tipo de tramitación hacen necesario modificaciones en la legislación que se hagan cargo de las necesidades en esta materia.

MUCHAS GRACIAS !!!